



00117



página 1

ANEXO IX

PAUTAS MINIMAS DEL

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.*

(Todos los términos utilizados pero no definidos en el presente, tendrán los significados definidos en el Pliego).

1. PARTES

El Contrato de Asistencia Técnica ("el Contrato") será celebrado por la Sociedad Licenciataria y el Operador Técnico ("las Partes").

2. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

El Operador Técnico asesorará a la Sociedad Licenciataria respecto de las materias que se indican a continuación ("el Marco de los Servicios"):

- a) reemplazo, reparación y renovación de las instalaciones y equipos del Sistema a fin de cumplir con los niveles técnicos correspondientes y con las buenas prácticas de la industria;
- b) análisis de operaciones; análisis de presupuestos operativos y de construcción; asesoramiento referente a controles presupuestarios;
- c) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio;
- d) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a la salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente;

- e) Mantenimiento de rutina y preventivo;
- f) Entrenamiento del personal;
- g) Confección y aplicación de los procedimientos necesarios para implementar los puntos anteriores;

3. PERSONAL

El Operador Técnico proveerá mano de obra adecuada, con la experiencia y el entrenamiento necesario para desempeñar los servicios requeridos, y proveerá asesoramiento en tiempo oportuno al personal gerencial en todo lo concerniente a las materias incluidas dentro del Marco de los Servicios.

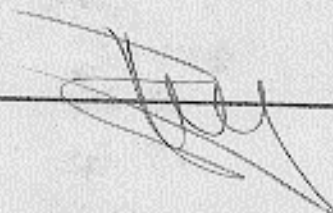
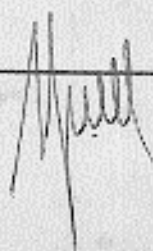
El Operador Técnico, complementariamente, podrá proveer personal que se incorporará como dependiente en la Sociedad Licenciataria para operar o gestionar directamente las tareas comprendidas dentro del Marco de los Servicios en la medida en que las Partes así lo acuerden.

4. PRACTICAS Y PROCEDIMIENTO DE INFORMACION

El Operador Técnico diseñará e implementará un sistema informativo y de inspecciones que sea adecuado para mantener a la gerencia informada de una manera oportuna acerca de todos los aspectos importantes incluidos dentro del Marco de los Servicios y que, según el experimentado criterio del Operador Técnico, deben ser tomados en cuenta por la gerencia de la Sociedad Licenciataria.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR TECNICO

El Operador Técnico cumplirá con las obligaciones que le impone el Contrato de una manera correcta y eficiente, como un consultor/operador de ingeniería razonablemente prudente en la industria de la distribución del gas natural. El Operador Técnico se esforzará de buena fe para promover y proteger los intereses de la Sociedad Licenciataria referentes al Sistema.





00119



página 5

6. COMPENSACION

El Operador Técnico y los demás accionistas de la Sociedad Inversora que colaboren con el mismo, pueden ser compensados por la Sociedad Licenciataria por los servicios que presten bajo el Contrato según se convenga entre las Partes, sin exceder el mayor de los dos topes siguientes: (i) La suma fija de dólares 1.000.000 U\$S (un millón de dólares) por año, o (ii) el siete por ciento (7%) de las utilidades netas (antes de intereses e impuestos a las ganancias del ejercicio pero después de deducir también la suma fija antedicha).

Este tope no podrá ser violado mediante otros contratos celebrados por la Sociedad Licenciataria con el Operador Técnico o cualquiera de los demás accionistas de la Sociedad Inversora (o con las sociedades controlantes de, controladas por, o sujetas a control común con tales accionistas) y que no se adecuen a las prácticas corrientes entre empresas independientes.

7. RESPONSABILIDAD

El Directorio elegido por los accionistas de la Sociedad Licenciataria tendrá la autoridad y la responsabilidad de la conducción de la Sociedad Licenciataria y de su gerenciamiento.

La responsabilidad ante el Ente será de la Licenciataria, sin perjuicio de ello el Operador Técnico estará obligado a contestar correcta y fielmente las preguntas que le formule el Ente dentro del Marco de los Servicios.

Las respuestas que al efecto brinde no se considerarán violatorias de su deber de confidencialidad hacia la Sociedad Licenciataria.

La responsabilidad del Operador Técnico podrá limitarse a los daños por violación del Contrato, según se prevea en el mismo.

La responsabilidad del Operador Técnico, emanada del Contrato, no disminuirá por el hecho de que se prevea la colaboración de otros accionistas de la Sociedad Inversora o de terceros, en la prestación de las tareas comprendidas en el Contrato, sin perjuicio de las acciones de retorno que correspondieren al Operador Técnico contra dichos accionistas o terceros.

8. PLAZO DE DURACION

El Contrato de Asistencia Técnica tendrá una duración mínima de ocho (8) años a partir del comienzo de operaciones de la Sociedad Licenciataria.

Podrá ser rescindido anticipadamente en caso de (i) incumplimiento de cualquiera de las Partes que no sea remediado dentro de los 90 días de recibida la notificación de la otra parte; (ii) quiebra; (iii) caducidad de la licencia; y (iv) otros supuestos previstos en el Contrato.

Se considerará un caso de incumplimiento que autoriza la rescisión si la Sociedad Licenciataria, a criterio del Operador Técnico, deja de cumplir repetidamente con las recomendaciones técnicas impartidas por el Operador Técnico dentro del Marco de los Servicios. En este caso la notificación de rescisión deberá ser cursada, con la anticipación de 90 días, tanto a la Sociedad Licenciataria como a la Autoridad Regulatoria.

9. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que se planteen entre las Partes con respecto al Contrato, podrán ser decididas por arbitraje, el que se llevará a cabo en la Argentina, o sometidas a la jurisdicción de los tribunales argentinos.

